



*República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sala Cuarta*



**ACUERDO N.º 820
De 7 de julio de 2014**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN COMO INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO LOS REGISTROS QUE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL ÓRGANO JUDICIAL LLEVA A CABO EN CUANTO A LAS PERSONAS QUE INGRESAN O EGRESAN HACIA Y DESDE SUS INSTALACIONES EN EL ÁMBITO NACIONAL; ASÍ COMO LOS VIDEOS QUE, EN RAZÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, GENERE LA INSTITUCIÓN

En la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil catorce (2014), se reunieron los magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el Acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, **José E. Ayú Prado Canals**, manifestó que el motivo de la reunión era declarar como información de acceso restringido los registros que la Dirección de Seguridad del Órgano Judicial lleva a cabo, en cuanto a las personas que ingresan o egresan hacia y desde sus instalaciones, en el ámbito nacional; así como, los videos que, en razón del sistema de vigilancia, genere la institución. Lo anterior, amparados en lo dispuesto en la Ley N.º 6 de 2002, Que dicta Normas para la Transparencia en la Gestión Pública establece la Acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones.

Sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia, se acordó a su aprobación, cuyo contenido es del tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Ley N.º 6 de 2002, establece que las instituciones del Estado están obligadas a brindar, a cualquier persona que lo requiera, información sobre el funcionamiento y

ACUERDO N.º 820 DE 7 DE JULIO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN COMO INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO LOS REGISTROS QUE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL ÓRGANO JUDICIAL LLEVA A CABO EN CUANTO A LAS PERSONAS QUE INGRESAN O EGRESAN HACIA Y DESDE SUS INSTALACIONES EN EL ÁMBITO NACIONAL; ASÍ COMO LOS VIDEOS QUE, EN RAZÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, GENERE LA INSTITUCIÓN

las actividades que desarrollan, exceptuando únicamente las informaciones de carácter confidencial y de acceso restringido.

Que la Ley N.º 6 de 2002 define como información de acceso restringido aquella en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública, cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los funcionarios que la deban conocer en razón de sus atribuciones, de acuerdo con la ley.

Que la Dirección de Seguridad del Órgano Judicial, creada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante el Acuerdo 265-A de 7 de junio de 2006, está llamada a salvaguardar los bienes de la institución, así como la vida y honra de todos los funcionarios y usuarios del sistema que permanezcan en las instalaciones del Órgano Judicial; y de igual forma, brindar el servicio de protección a aquellos colaboradores de nuestra institución que se encuentren en misiones oficiales dentro del territorio nacional.

Que como parte de las gestiones que ejecuta la referida Dirección, para cumplir con sus funciones, se encuentra llevar a cabo un registro diario de las personas que ingresan a todas las dependencias jurisdiccionales y administrativas que componen el Órgano Judicial y controlar, a través de un sistema de video vigilancia, los pormenores e incidencias que se susciten en la institución, a razón de las funciones públicas de la administración de justicia.

Que la información que maneja la Dirección de Seguridad del Órgano Judicial, sea en soporte papel o digital, es considerada como sensitiva, para los procesos de investigación que se puedan suscitar en caso de incidentes que pongan en peligro o generen algún daño leve o grave a los usuarios, funcionarios, infraestructuras y bienes del Órgano Judicial.

Que la divulgación de esta información, puede colocar en peligro la seguridad de los expedientes judiciales, las evidencias, los bienes muebles e inmuebles de la institución y, en particular, la integridad física de magistrados(as), jueces(zas), funcionarios jurisdiccionales y administrativos del Órgano Judicial y de los usuarios del sistema de administración de justicia.

Que se hace necesario, dada las características de la referida información, que la misma sea declarada de acceso restringido y que su divulgación se circunscriba únicamente a los funcionarios que la deban conocer en razón de sus atribuciones, de acuerdo con la ley.



ACUERDO N.º 820 DE 7 DE JULIO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN COMO INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO LOS REGISTROS QUE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL ÓRGANO JUDICIAL LLEVA A CABO EN CUANTO A LAS PERSONAS QUE INGRESAN O EGRESAN HACIA Y DESDE SUS INSTALACIONES EN EL ÁMBITO NACIONAL; ASÍ COMO LOS VIDEOS QUE, EN RAZÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, GENERE LA INSTITUCIÓN

Que el artículo 14 de la Ley N.º 6 de 2002, impone a todas las instituciones del Estado Panameño, que para considerar una información de acceso restringido, ésta debe ser declarada como tal, por el funcionario responsable.

Que en virtud de lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar como información de acceso restringido, los registros que la Dirección de Seguridad del Órgano Judicial, lleva a cabo de las personas que ingresan o egresan a y de todas las dependencias jurisdiccionales y administrativas que componen el Órgano Judicial de la República de Panamá; como también, toda la información, que en soporte papel, visual o digital, se generen del sistema de video vigilancia que opera en nuestra institución y las direcciones IP de los equipos que lo conforman.


SEGUNDO: Determinar que la divulgación de la información descrita en el ordinal anterior estará circunscrita únicamente a los funcionarios que la deban conocer en razón de sus atribuciones, de acuerdo con la ley.

TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

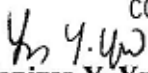
No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Magistrado José E. Ayú Prado Canals
Presidente de la Corte Suprema de Justicia


Magistrado Harley J. Mitchell D.
Presidente de la Sala Primera
CON VOTO RAZONADO

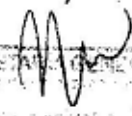

Magistrado Luis Ramón Fábrega S.
Presidente de la Sala Tercera
CON VOTO RAZONADO


Licenciada Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia

LO ANTERIOR ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 3 de Septiembre de 2014




SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
3
Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No.820 DE 7 DE JULIO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN COMO INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO LOS REGISTROS QUE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL ÓRGANO JUDICIAL LLEVA A CABO EN CUANTO A LAS PERSONAS QUE INGRESAN O EGRESAN HACIA Y DESDE SUS INSTALACIONES EN EL ÁMBITO NACIONAL; ASÍ COMO LOS VIDEOS QUE, EN RAZÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, GENERE LA INSTITUCIÓN.

VOTO RAZONADO DEL MAGISTRADO LUIS RAMÓN FÁBREGA S.

Con el respeto y consideración acostumbrado, planteo algunas consideraciones con relación al presente acuerdo, mediante el cual la Sala Cuarta declara como información de acceso restringido, los registros que la Dirección de Seguridad del Órgano Judicial, lleva a cabo de las personas que ingresan o egresan a y de todas las dependencias jurisdiccionales y administrativas que componen el Órgano Judicial de la República de Panamá; como también, toda la información, que en soporte papel, visual o digital, se generen del sistema de video vigilancia que opera en nuestra institución y las direcciones IP de los equipos que lo conforman.

El presente acuerdo se dicta en virtud de la necesidad de salvaguardar los bienes de esta institución, así como la vida y honra de todos los funcionarios y usuarios del sistema mientras permanezcan en las instalaciones del Órgano Judicial.

Sin embargo, considero que pueden ocurrir situaciones excepcionales como la apertura de alguna investigación, o casos donde por sus características especiales sea necesario verificar las situaciones o eventos desarrollados en la institución.



2

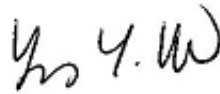
En ese sentido, considero que ante las situaciones descritas en el párrafo superior, la Dirección de Seguridad del Órgano Judicial, debe prestar la debida colaboración, salvaguardando el derecho de terceros, pero sin que esto involucre atentar contra la debida seguridad de los funcionarios, usuarios del sistema de administración de justicia, y los bienes del Órgano Judicial.

Son estos los motivos por los cuales presento mi voto razonado.

Fecha tu supra.


LUIS RAMÓN FÁBREGA S.

MAGISTRADO



LCDA. YANIXSA Y. YUEN

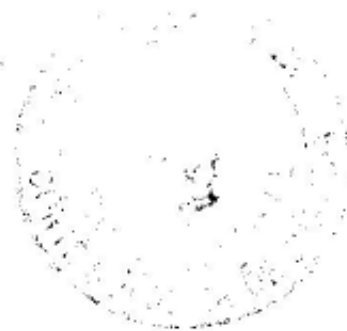
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA

COPIA DE LA ORIGINAL

3 Septiembre 2014



Lcda. Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA



ACUERDO N°820 DE 7 DE JULIO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN COMO INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO LOS REGISTROS QUE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL ÓRGANO JUDICIAL LLEVA A CABO EN CUANTO A LAS PERSONAS QUE INGRESAN O EGRESAN HACIA Y DESDE SUS INSTALACIONES EN EL ÁMBITO NACIONAL; ASÍ COMO LOS VIDEOS QUE, EN RAZÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, GENERE LA INSTITUCIÓN.

VOTO RAZONADO DEL MAGISTRADO HARLEY J. MITCHELL D.

Respetuosamente, debo precisar algunas consideraciones con relación al presente acuerdo, mediante el cual este Poder del Estado clasifica, de conformidad con la Ley N°6 de 22 de enero de 2002, como información de acceso restringido, los registros (en papel y digital) de las personas que ingresen o egresen hacia y desde la institución, así como los videos recabados por el sistema de vigilancia de la entidad, por parte de la Dirección de Seguridad.


Ciertamente en virtud de la función que ejercemos de administrar justicia, nos corresponde adoptar las medidas necesarias con la finalidad de salvaguardar la integridad tanto de los funcionarios que laboran en esta entidad, los usuarios del sistema, colaboradores, así como resguardar los expedientes judiciales.

No obstante, aún cuando los motivos justifican el presente acuerdo, estimo que existen consideraciones que resultan ambiguas en aquellos casos en los que se pudieran suscitar incidencias y consiguientemente, la apertura de algún proceso de investigación, en ocasión de la existencia de peligro o lesión de cualquier naturaleza, para todos aquellos cuya protección se persigue, ante la posibilidad de que sea necesario constatar la ocurrencia de los hechos acaecidos.

En tal sentido, soy del criterio que a la Dirección de Seguridad del Órgano Judicial le correspondería prestar las colaboraciones que coadyuven al esclarecimiento de los sucesos, de manera tal que los involucrados puedan acreditar las situaciones sobrevenidas.

Por estos motivos, presento MI VOTO RAZONADO.

Fecha ut supra.


HARLEY J. MITCHELL D.
MAGISTRADO



Ys Y. Y

**YANIXSA Y. YUEN
SECRETARIA GENERAL**



*El presente documento es FOLIO ÚNICO
DE SU ORIGINAL.*

Por mí, 3 septiembre 2014

[Handwritten signature]

Licda. Yanixsa Y. Yuen

Secretaria General

Carretera 101

La Habana